

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 1615-2017)	Calle Ucayali Sub Lote MN-6,Mz.20	Pangoa	Satipo	Junín
Debe de decir	Calle 7 de junio N° 1511	Pangoa	Satipo	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1555630-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 3126-2017

Lima, 8 de agosto de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de una (01) agencia ubicada en calle Sinchi Roca N°1166 Urb. Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1555613-1

Modifican Capítulo III Reumatología, del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI)

RESOLUCIÓN SBS N° 3232-2017

Lima, 16 de agosto de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado Texto Único Ordenado;

Que, adicionalmente, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2007-EF, se modificó el artículo 129° del citado Reglamento de la Ley, referido a la Comisión Técnica Médica (CTM), el cual establece que esta se encarga de la revisión de las normas técnicas de evaluación y calificación del grado de invalidez, alcanzando a la Superintendencia las propuestas que correspondan para la modificación de los respectivos Manuales de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez a que deben sujetarse el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), así como a las demás funciones que le asigne la Superintendencia;

Que, la evaluación y calificación de la invalidez se efectúan por el COMAFP o COMEC, sobre la base de criterios y métodos uniformes que establece la CTM para la asignación del menoscabo derivado de los impedimentos físicos o mentales, contenidos en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus modificatorias;

Que, la Superintendencia mediante Oficio N° 17590-2017-SBS solicitó a la CTM la revisión de una propuesta de modificación del Capítulo de Reumatología, en lo que corresponde al módulo de espondilitis anquilosante, a fin de mejorar los criterios y establecer los procedimientos que representen un mayor grado de objetividad para la evaluación del menoscabo y calificación de invalidez correspondientes, reconociendo los avances de la ciencia médica en la materia;

Que, en ese extremo, la CTM, como parte de los encargos encomendados por la Superintendencia, ha realizado la revisión técnica de la propuesta de modificación presentada, dando por validada la propuesta de modificación normativa correspondiente;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el numeral 3.10 en el Capítulo III Reumatología del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus modificatorias, del modo siguiente:

"3.10 EVALUACIÓN DEL MENOSCABO POR ESPONDILITIS ANQUILOSANTE

1. ASPECTOS PERSONALES

1.- ASPECTOS PERSONALES (menoscabo máx. 10%)			
Aspectos a valorar (Factores pronósticos)	Escalas	Porcentaje	Marcar lo que corresponda
Edad	Menor o igual a 30 años	0%	
	Mayor a 30 y menor a 50 años	1%	
	Mayor o igual 50 años	2%	
Nivel de Formación	Estudios elementales	2%	
	Estudios secundarios	1%	
	Estudios superiores	0%	
Situación económica	Mala	2%	
	Media	1%	
	Buena	0%	

Apoyo del entorno (familiar o de otro tipo)	Sin apoyo	2%	
	Apoyo parcial	1%	
	Apoyo completo/bueno	0%	
Situación laboral: Desempleo, o si trabaja: tiempo de subsidio* en el último año	Desempleo	1%	
	Sin subsidio	0%	
	Menor a 3 meses	0.5%	
	Mayor o igual a 3 y menor o igual a 5 meses	1%	
	Mayor a 5 meses	2%	
Porcentaje global de menoscabo atribuible a los aspectos personales =			

2. ASPECTOS CLINICO-TERAPEUTICOS

2.- ASPECTOS CLÍNICOS-TERAPÉUTICOS (menoscabo máx. 74 %)		
ACTIVIDAD DE LA ENFERMEDAD- CUESTIONARIO ASDAS- ver anexo (máx. 20%)		
Puntuación < 1.3	Enfermedad inactiva	0%
Puntuación ≥ 1.3 < 2.1	Enfermedad con actividad moderada	6%
Puntuación ≥ 2.1 ≤ 3.5	Enfermedad con alta actividad	13%
Puntuación >3.5	Enfermedad con muy alta actividad	20%
Puntuación =		Porcentaje de menoscabo =
CAPACIDAD FUNCIONAL. CUESTIONARIO BASFI. Ver anexo (máx. 20%)		
Puntuación 0 - 3	Buena capacidad funcional	0%
Puntuación 4 - 6	Moderada capacidad funcional	6%
Puntuación 7 - 9	Mala capacidad funcional	13%
Imposible 10	Nula capacidad funcional	20%
Puntuación =		Porcentaje asignado =
MOVILIDAD AXIAL*. CUESTIONARIO BASMI-3. Ver anexo (máx. 20%)		
Puntuación 0-3	Buena movilidad	0%
Puntuación 4-6	Moderada movilidad	10%
Puntuación 7-10	Mala movilidad	20%

Puntuación = Porcentaje asignado =			
*El resultado final es la suma de los cinco parámetros (0-10, sin decimales)			
ASPECTOS TERAPÉUTICOS** (máx. 5%)			
Valoración de la respuesta al tratamiento administrado (máx. 3%)	Buena: supresión del dolor y mejora de la funcionalidad	Leve	1%
	Regular: alivio parcial del dolor y mejora parcial de la funcionalidad	Moderada	2%
	Mala: no mejora el dolor ni la funcionalidad	Severa	3%
Valoración de los efectos adversos de los tratamientos (máx.2%)	Efectos gástricos	Leve ≤ 1 efecto adverso	0.5%
	Efectos inmunodepresores	Moderada = 2 o 3 efectos	1%
	Otros: HTA, aumento de transaminasas, etc.	Severa > 3 efectos	2%
Puntuación respuesta al tratamiento = Puntuación efectos adversos =		Puntuación Global = Porcentaje de menoscabo =	
** En caso de no llevar tratamiento, no se aplicará la valoración hasta que lo inicie y lleve al menos 3 meses con él.			
COMORBILIDADES ASOCIADAS (máx. 9%)			
Oftalmológica (uveítis)	Sí	No	Leve ≤ 1 de las patologías asociadas 3%
Digestiva (enfermedad inflamatoria intestinal)	Sí	No	Moderada = 2 o 3 de las patologías asociadas 6%
Otras	Sí	No	Severa > 3 patologías asociadas 9%
Porcentaje de menoscabo de las comorbilidades =			
Porcentaje global de menoscabo en los aspectos clínico-terapéuticos =			

3. ASPECTOS LABORALES

3.- ASPECTOS LABORALES (menoscabo máx. 5%)		
Puntuación	Porcentaje	Incapacidad
0 - 54	1%	Leve
55 - 108	3%	Moderado
109 - 162	5%	Severo
Puntuación final =	Porcentaje de menoscabo =	Grado =

CHECK LIST-SITUACIÓN LABORAL						
Tareas		Puntuación (entre 0 - 6)	No procede	1/3 jornada	2/3 jornada	Toda la jornada
Movilización manual de cargas	MMC menor o igual 5 kg		0	1	2	3
	MMC mayor 5 y menor o igual 10 kg		0	2	3	4
	MMC mayor 10 y menor o igual 25 kg		0	3	4	5
	MMC mayor 25 kg		0	4	5	6
Movimientos repetitivos	MR Hombro elevación > 90°		0	2	4	6
	MR flexo-ext o pronosup. de muñeca		0	2	4	6
Posturas prolongadas	Flex-ext. Tronco		0	2	4	6
	Deambulación prolongada		0	2	4	6
	Sedestación continuada		0	2	4	6
Organización del trabajo	Bipedestación continuada		0	2	4	6
	Trabajo continuo y sin alternancia de tareas en su trabajo		0	2	4	6
	Realiza tareas repetitivas/monótonas		0	2	4	6
	Posturas fijas y sin alternancia de posiciones en su trabajo		0	2	4	6
	No puede realizar pausas para descansar durante el trabajo		0	2	4	6
	Es capaz de finalizar las tareas que le encomiendan en su trabajo		0	2	4	6
Condiciones laborales	Tiene trabajo a turnos/nocturno (valorar la jornada mensual)		0	2	4	6
	La carga de trabajo es inadecuada (excesiva, irregular, no adaptada a sus capacidades...)		0	2	4	6
	Las condiciones medioambientales de su trabajo (temperatura, humedad...) empeoran su cuadro clínico		0	2	4	6
	No dispone de elementos de apoyo en sus tareas (aparatos, instrumentos, máquinas...)		0	2	4	6
	Realiza trabajo en altura (>3 m)		0	2	4	6
	Realiza trabajo en espacios confinados (túnel, desagüe, foso...)		0	2	4	6
	Realiza trabajos eléctricos a tensión		0	2	4	6
	Tiene que conducir en su trabajo		0	2	4	6
	Maneja maquinas o herramientas de riesgo		0	2	4	6
	Maneja sustancias químicas peligrosas		0	2	4	6
Está expuesto a contaminantes biológicos		0	2	4	6	
Realiza tareas que requieran atención/concentración alta		0	2	4	6	
(Total puntuación máxima = 6 x 27 = 162)						
Puntuación en el caso valorado:						

4. ASPECTOS SOCIALES-CALIDAD DE VIDA

4.- ASPECTOS SOCIALES-CALIDAD DE VIDA (menoscabo máx. 10%)		
Puntuación ASQoL (0-18)	Grado de limitación/ incapacidad	Porcentaje
0 - 5	Leve	0%
6 - 11	Moderada	5%
12 - 18	Severa	10%
Puntuación obtenida =		Porcentaje de menoscabo en el caso valorado =

ASQoL- cuestionario específico calidad de vida en espondilitis anquilosante*		
Cuestión	Sí	No
1- Mi estado de salud me impide ir a algunos sitios		
2- A veces tengo ganas de llorar		
3- Tengo dificultad para vestirme		
4- Tengo que hacer un esfuerzo para hacer tareas en casa		
5- Me es imposible dormir		
6- No puedo realizar actividades con la familia o amigos		
7- Siempre me siento cansado/a		
8- Tengo que dejar lo que estoy haciendo para descansar		

9- Tengo dolor insoportable		
10- Me lleva mucho tiempo arrancar por la mañana		
11- Soy incapaz de realizar tareas en casa		
12- Me canso fácilmente		
13- Con frecuencia me siento frustrado/a		
14- El dolor siempre está ahí		
15- Me siento un/a perdedor/a		
16- Me cuesta trabajo lavarme el pelo		
17- Mi enfermedad me baja la moral		
18- Me preocupa desmoralizar a la gente de mi alrededor		
Puntuación total =		
*Cada pregunta con respuesta afirmativa suma 1 punto		

Artículo Segundo.- Modificar el acápite A. Aspecto personales del numeral 3.9 del Capítulo III Reumatología del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI), aprobado mediante Resolución N° 058-94-EF/SAFP y sus modificatorias, del modo siguiente:

“3.9 EVALUACIÓN DEL MENOSCABO POR ARTRITIS REUMATOIDE

A. ASPECTOS PERSONALES

ASPECTOS PERSONALES (menoscabo máx. 10%)			
Aspectos a valorar (Factores pronósticos)	Escalas	Porcentaje	Marcar lo que corresponda de la invalidez.
Edad	Menor o igual a 30 años	0%	
	Mayor a 30 y menor 50 años	1%	
	Mayor o igual 50 años	2%	
Nivel de Formación	Estudios elementales	2%	
	Estudios secundarios	1%	
	Estudios superiores	0%	
Situación económica	Mala	2%	
	Media	1%	
	Buena	0%	
Apoyo del entorno (familiar o de otro tipo)	Sin apoyo	2%	
	Apoyo parcial	1%	
	Apoyo completo/bueno	0%	
Situación laboral: Desempleo, o si trabaja: tiempo de subsidio² en el último año	Desempleo	1%	
	Sin subsidio	0%	
	Menor a 3 meses	0,5%	
	Mayor o igual a 3 y menor o igual 5 meses	1%	
	Mayor a 5 meses	2%	
Porcentaje global del menoscabo en los aspectos personales =			

(...)"

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición que se contraponga a las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- El Anexo N°1 que forma parte de las disposiciones aprobadas por el Artículo Primero, se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21 de agosto de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Subsidio: Debe entenderse como incapacidad temporal establecida por EsSalud.

² Subsidio: Debe entenderse como incapacidad temporal establecida por EsSalud.

Autorizan viaje de funcionarios a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 3233-2017

Lima, 16 de agosto de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y The Central Bank of The Bahamas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección a las sucursales del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank y del Inteligo Bank Ltd. en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 21 de agosto al 01 de setiembre de 2017 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, así como al Inteligo Bank Ltd. en Panamá, con la autorización de The Central Bank of The Bahamas;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de aspectos relacionados a gobierno corporativo, riesgo de crédito, auditoría interna y el grado de implementación de las principales recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Carla María Baca Sánchez y Jefferson Alexis Torrejón Aguilar, Jefe de Supervisión de Inspecciones y Analista de Banca, respectivamente, del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y al señor Carlos Enrique Zevallos Garavaglia, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos